



**Expediente: INVEACDMX/OV/DU/892/2022**

En la Ciudad de México, nueve de enero de dos mil veintitrés. -----

Vistos para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Calzada de la Virgen, número dos mil cincuenta y siete (2057), colonia UH CTM Culhuacán, demarcación territorial Coyoacán, Ciudad de México, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación administrativa materia del presente procedimiento; atento a los siguientes: -----

**RESULTANDOS**

1.- El cuatro de noviembre de dos mil veintidós, se emitió orden de visita de verificación al inmueble mencionado en el proemio, identificada con el número de expediente citado al rubro, misma que fue ejecutada el día ocho del mismo mes y año, por Erick Daniel Galindo Martínez, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, quien asentó en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados; documentales que fueron recibidas en esta Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación el diez de noviembre de dos mil veintidós, mediante oficio INVEACDMX/DG/DEVA/DVSC/5249/2022, suscrito por el Director de Verificación, Seguridad y Clausuras del Ámbito Central. -----

2.- El quince de noviembre de dos mil veintidós, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, escrito signado por el ciudadano [REDACTED] quien dijo ser representante legal de la persona moral [REDACTED]

[REDACTED] propietaria del inmueble visitado, mediante el cual señaló domicilio para oír y recibir notificaciones y presentó pruebas que considero pertinentes respecto de los hechos, objetos y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia del presente asunto; al cual le recayó acuerdo de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, acreditándole su personalidad como representante legal y el interés de su representada en el presente procedimiento, teniendo por autorizado domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando fecha y hora para la celebración de la audiencia de ley y teniendo por ofrecidas y admitidas las pruebas. -----

3.- El doce de diciembre de dos mil veintidós, se llevó a cabo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, en la que se hizo constar la comparecencia del ciudadano [REDACTED] desahogándose las pruebas admitidas, señalando que fueron formulados alegatos de manera verbal, y turnándose el presente expediente a etapa de resolución. -----

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: -----

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación administrativa en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido las personas visitadas; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública



**Expediente: INVEACDMX/OV/DU/892/2022**

de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la ley antes citada; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 14 apartado A, fracciones I inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C, Sección Primera fracciones I, IV, V y XII del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

**SEGUNDO.-** El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Coyoacán, publicado en la Gaceta Oficial de la ahora Ciudad de México el diez de agosto de dos mil diez, así como, a las normas de zonificación y ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación administrativa instrumentada en el inmueble materia del presente procedimiento, el cual se resuelve en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su artículo 7. -----

**TERCERO.-** La calificación del texto del acta de visita de verificación administrativa, se realiza de conformidad con lo previsto en los artículos 105, de la Ley Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 10, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 35, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar las constancias que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos. -----

I. Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación administrativa, de la que se desprende que la persona especializada en funciones de verificación adscrita a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias observadas al momento de la visita de verificación lo siguiente: -----

1.- SE TRATA DE UN INMUEBLE CONFORMADO AL MOMENTO POR DOS CUERPOS CONSTRUCTIVOS DE RECIENTE EDIFICACIÓN LOS CUALES YA SE OBSERVAN HABITADOS, ESTOS CUERPOS CONSTRUCTIVOS SE OBSERVAN UBICADOS EN LA SECCIÓN SUR-ORIENTE DEL PREDIO QUE NOS OCUPA TENIENDO SU ACCESO POR LA CALLE CALZADA DE LA VIRGEN LA CUAL CUENTA CON NÚMERO OFICIAL VISIBLE SOBRE LA FACHADA Y SE OBSERVAN CONFORMADOS POR SEMISOTANO Y CUATRO NIVELES SUPERIORES A ESTE, LA OTRA PARTE DEL INMUEBLE SE ENCUENTRA DIVIDIDA FÍSICAMENTE DE ESTOS DOS CUERPOS CONSTRUCTIVOS, LA CUAL SE UBICA EN LA SECCIÓN SUR- PONIENTE Y QUE TIENE SU ACCESO POR LA CALLE ROSA ZARAGOZA, ESTA SUPERFICIE AL MOMENTO SE OBSERVA EN ETAPA DE CIMENTACIÓN TODA VEZ QUE SE OBSERVAN PERSONAS REALIZANDO ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS POR DEBAJO DEL NIVEL DE BANQUETA CONSISTENTE EN ARMADO DE ACERO DE REFUERZO ,SIENDO ESTA LA ÚNICA SUPERIOR DONDE SE OBSERVAN TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DADO QUE SE OBSERVA OTRA SUPERFICIE DESTINADA PARA LAS MANIOBRAS Y ACCESO DE LA PARTE QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN.2.- EL APROVECHAMIENTO OBSERVADO AL INTERIOR DEL INMUEBLE ES DE HABILITACIONAL PLURIFAMILIAR EN LOS DOS CUERPOS CONSTRUCTIVOS YA EDIFICADOS, Y EN OTRA SUPERFICIE DEL INMUEBLE TIENE APROVECHAMIENTO DE OBRA NUEVA EN ETAPA



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/892/2022

DE CIMENTACIÓN, Y OTRA SUPERFICIE ES UTILIZADA PARA LAS MANIOBRAS Y ACCESO DE LA PARTE QUE SE ENCUENTRA EN OBRA.3.-LAS MEDICIONES SIGUIENTES: A) LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO ES DE NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS (9,428 M2). B) LA SUPERFICIE MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN NO ES SEÑALADA EN EL DOCUMENTO QUE FUE EXHIBIDO DURANTE LA PRESENTE. C) LA SUPERFICIE DE ÁREA LIBRE ES DE OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (8,278 M2) AL MOMENTO. D) LA SUPERFICIE DE DESPLANTE ES DE MIL CIENTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (1,150 M2).E) LA ALTURA TOTAL DEL INMUEBLE A PARTIR DE NIVEL DE BANQUETA ES DE TRECE PUNTO TRES METROS (13.3 M). F) LA SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA A PARTIR DEL NIVEL DE BANQUETA ES DE CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS (4,480 M2). 7.- EL INMUEBLE SE UBICA ENTRE LAS CALLES DE ROSA MARÍA SEQUEIRA Y ROSA ZARAGOZA SIENDO ESTA ÚLTIMA LA MÁS PRÓXIMA A UNA DISTANCIA DE DE CERO (0M) TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA HACIENDO ESQUINA. 8.- EL FRENTE DE CALZADA DE LA VIRGEN MIDE CIENTO VEINTITRÉS METROS (123 M) Y EL FRENTE DE LA CALLE ROSA ZARAGOZA MIDE SETENTA Y TRES METROS (73 M).PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO Y ALCANCE, EL VISITADO DEBE EXHIBIR:A.- SI EXHIBE CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN DESCRITO EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS. B.- SI EXHIBE CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL DESCRITO EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS..

De lo anterior, se desprende que la persona especializada en funciones de verificación de manera medular advirtió un inmueble conformado por dos cuerpos constructivos de reciente edificación constituidos de semisótano y cuatro niveles, los cuales ya se encuentran habitados, señalando que dichos cuerpos constructivos se encuentran ubicados en la sección sur-oriente del predio visitado, por otro lado, en la sección sur-poniente del predio de mérito se advierten trabajos de cimentación. Ahora bien, por lo que hace a las mediciones obtenidas, las cuales fueron determinadas empleando telémetro láser digital marca Bosch GLM150, se desprenden las siguientes:-----

Superficie total del predio	(9,428 m <sup>2</sup> ) nueve mil cuatrocientos veintiocho metros cuadrados
Superficie de área libre	(8,278 m <sup>2</sup> ) ocho mil doscientos setenta y ocho metros cuadrados
Superficie de desplante	(1,150 m <sup>2</sup> ) mil ciento cincuenta metros cuadrados

En relación a la documentación requerida en la orden de visita de verificación, se advierte que al momento de la diligencia de verificación fueron exhibidas las siguientes instrumentales:-----

- I.- CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO EXPEDIDO POR SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, TIPO COPIA CERTIFICADA, CON FECHA DE EXPEDICIÓN VEINTITRÉS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE, CON VIGENCIA DE EL CERTIFICADO INDICA QUE " UNA VEZ REALIZADO EL TRÁMITE PARA EL CUÁL FUE SOLICITADO CUALQUIERA DE LOS CERTIFICADOS ANTES SEÑALADOS, Y HABIENDOLO EJERCIDO CON UNA DECLARACIÓN DE APERTURA, LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, LICENCIA O MANIFESTACION DE CONSTRUCCIÓN, NO SERA NECESARIO OBTENER UN NUEVO CERTIFICADO, A MENOS QUE SE MODIFIQUE EL USO Y SUPERFICIE SOLICITADO DEL INMUEBLE., CON NÚMERO DE FOLIO 33996-151RAED19. PARA UNA SUPERFICIE DEL PREDIO DENUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS (9,428 M2) PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA..
- II.- CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL EXPEDIDO POR ALCALDÍA COYOACÁN, TIPO COPIA CERTIFICADA, CON FECHA DE EXPEDICIÓN CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, CON VIGENCIA DE NO INDICA, CON NÚMERO DE FOLIO 08/0258/2020 PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA..

Los hechos antes señalados, al haber sido asentados por persona especializada en funciones de verificación adscrita a este Instituto, quien se encuentra dotada de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 46, fracción III, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3, fracción XVI, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, deben presumirse ciertos, salvo prueba en contrario, circunstancia que se robustece conforme al siguiente criterio: -----

Tesis:1a. LI/2008	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	169497	185 de 353
Primera Sala	Tomo XXVII, Junio de 2008	Pag. 392	Tesis Aislada(Civil)	



**Expediente: INVEACDMX/OV/DU/892/2022**

**FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.**

*La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica.*

Ahora bien, respecto a las instrumentales exhibidas durante la diligencia de verificación; toda vez que fueron ofrecidas y admitidas durante la substanciación del presente procedimiento, se procederá a su estudio y valoración en párrafos posteriores.

**II.-** Una vez precisado lo anterior, se procede al estudio del escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto el quince de noviembre de dos mil veintidós, curso que es interpretado de forma integral, con el objeto de determinar con exactitud la intención de la parte interesada, atendiendo tanto su aspecto formal como material, pues su armonización permite un correcto planteamiento y resolución del asunto de trato.

Manifestaciones que se constriñen a exponer que con las probanzas aportadas, se acredita el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el objeto de la orden de visita de verificación; consecuentemente las instrumentales ofrecidas y admitidas se analizarán de forma conjunta con el acta de visita de verificación.

Por otra parte, en la audiencia celebrada el doce de diciembre de dos mil veintidós se hizo constar la comparecencia del promovente y en la cual desarrolló sus alegatos de forma verbal ratificando lo vertido en su escrito de observaciones, por lo que esta autoridad determina no realizar pronunciamiento alguno.

**III.-** Previamente a la valoración de las pruebas, es importante señalar que, bajo el principio de buena fe, establecido en el artículo 32, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, conforme a su artículo 7, los documentos aportados por la persona interesada, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, sin embargo, es de precisar que en el caso de que con posterioridad se tuviera conocimiento de alguna irregularidad relacionada con los mismos, se dará vista a la autoridad competente, de acuerdo a los ordenamientos legales aplicables.

Acto seguido, esta autoridad procede al estudio de las pruebas ofrecidas y admitidas que guardan relación directa con el objeto del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos de lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente conforme al artículo 4, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con el artículo 7, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y que se hacen consistir en las siguientes:

- 1.-** Original del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con número de folio 33996-151RAED19 de fecha de expedición veintitrés de octubre de dos mil veinte, emitido para el inmueble ubicado en Calzada de la Virgen, número dos mil cincuenta y siete (2057), colonia UH CTM Culhuacán, código postal cero cuatro mil cuatrocientos treinta (04430), demarcación territorial Coyoacán, Ciudad de México, el cual se valora en términos de los artículos 327, fracción II y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno.



**Expediente: INVEACDMX/OV/DU/892/2022**

2.- Original de la Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial con número de folio OB-0258-2020 y fecha de expedición cuatro de septiembre de dos mil veinte, emitido para el inmueble ubicado en Calzada de la Virgen, número oficial asignado dos mil cincuenta y siete (2057), colonia UH CTM Culhuacán, demarcación territorial Coyoacán, Ciudad de México, el cual se valora en términos de los artículos 327, fracción II y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno. -----

3.- Original del Dictamen de Estudio de Impacto Urbano con número de folio DGCAU/DGU.19/DEIU/068/2019 de fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve relacionado al proyecto de "Conjunto habitacional para albergar 188 viviendas desarrollado en 4 torres" ubicado en Calzada de la Virgen, número dos mil cincuenta y siete (2057), colonia UH CTM Culhuacán, demarcación territorial Coyoacán, Ciudad de México, el cual se valora en términos de los artículos 327, fracción II y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno. -----

**IV.-** Derivado de lo anterior, se procede al análisis lógico jurídico de las constancias que obran en autos respecto a su alcance probatorio en relación con los hechos observados por la persona especializada en funciones de verificación mediante el acta de visita de verificación administrativa, misma que se debe tener como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias.-----

En principio, de la Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial número de folio OB/0258/2020 y fecha de expedición cuatro de septiembre de dos mil veinte, es de señalar que con dicha instrumental acredita el número oficial asignado dos mil cincuenta y siete (2057), ubicado en Calzada de la Virgen, colonia UH CTM Culhuacán, demarcación territorial Coyoacán. -----

Por otro lado, es oportuno señalar que el Certificado Único de Zonificación, con número de folio 33996-151RAED19 es la documental idónea para poder determinar la zonificación aplicable al inmueble que nos ocupa, toda vez que en dicho documento público se hacen constar las disposiciones específicas determinadas en los instrumentos de planeación del desarrollo urbano de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 21, párrafo cuarto y 158 de su Reglamento, mismos que en su parte de interés establecen lo siguiente: -----

**Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal** -----

**Artículo 92.** El Registro de Planes y Programas expedirá los certificados únicos de zonificación de uso del suelo; Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo Digitales, y en su caso, los de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos. -----

Se entenderá por Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación del desarrollo urbano. -----

Se entenderá por Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa que los prohibió. -----



**Expediente: INVEACDMX/OV/DU/892/2022**

*El contenido de los Certificados a que se refiere el presente artículo, lo establecerá el reglamento.----*

**Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal** (vigente al momento de la visita de verificación)-----

**Artículo 21.** (...)-----

*El Certificado de Zonificación, el Certificado de Zonificación Digital o el Certificado por Derechos Adquiridos que emita la Secretaría, deberá contener el máximo potencial, es decir: zonificación, superficie de área libre, superficie de desplante, superficie máxima de construcción y usos del suelo permitidos, así como la enunciación de todas aquellas normas de ordenación aplicables al inmueble; señalando en su caso las Normas que requieran Dictamen emitido por la Secretaría, el cual deberá solicitarse ante el Área de Atención Ciudadana en esa dependencia, previo al Registro de la Manifestación de Construcción. -----*

**Artículo 158.** Los certificados de zonificación se clasifican en: -----

*I. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público impreso en hoja de papel seguridad en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna; -----*

*II. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará en medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia alguna. -----*

*La vigencia de los certificados señalados en las fracciones I y II será permanente siempre y cuando se realice el pago anual de la contribución respectiva, conforme lo prevea el Código Fiscal de la Ciudad de México. La vigencia no estará sujeta a esta condición en tratándose de los certificados únicos de zonificación que contemplen la aplicación de la Norma General de Ordenación 26 "Norma para impulsar y facilitar la construcción de vivienda de interés social y popular en suelo urbano"....-----*

*III. Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa Parcial de Desarrollo Urbano o del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano que los prohibió. -----*

En ese tenor, a efecto de determinar si el certificado antes mencionado se encontraba vigente al momento de la visita de verificación, atendiendo lo señalado por el párrafo segundo del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano reformado el veintidós de julio de dos mil veinte, en el que se indica que los certificados tendrán una vigencia permanente siempre y cuando se realice el pago anual de derechos, por lo que tomando en consideración que el certificado en estudio fue expedido el veintitrés de octubre de dos mil veinte, la persona visitada debió realizar los pagos de derechos correspondientes a los ejercicios dos mil veintiuno y dos mil veintidós, sin embargo, en los autos que obran en el expediente en que se actúa no se advierte que la promovente haya presentado documental alguna con la que demuestre los pagos de derechos antes referidos, derivando en que el Certificado exhibido ya no se encuentra vigente al momento de la visita de verificación. -----



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/892/2022

No obstante lo anterior, del Certificado en estudio se advierte que el mismo fue emitido de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Coyoacán, mismo del que se desprende que la zonificación aplicable al inmueble visitado es **H/4/50/M**, es decir, habitacional, cuatro niveles máximos de construcción, cincuenta (50%) por ciento de área libre y una densidad media (una vivienda por cada cincuenta metros cuadrados de la superficie total de terreno. -----

Así mismo, del multicitado Certificado Único de Zonificación, con número de folio 33996-151RAED19 se destaca que fue expedido con Dictamen favorable para la aplicación de la Norma de Ordenación Particular para el incremento de alturas y porcentaje de área libre, permitiéndole lo siguiente: -----

*"...considerando que el predio tiene una superficie de 9,428.00 m2, se permite redistribuir el potencial constructivo resultante incrementando el número de niveles en correspondencia con una superficie mayor de área libre proporcionada, para llegar a una altura máxima de hasta 15 niveles, para llevar a cabo en un terreno con 9,428.00 m2, un Conjunto Habitacional integrado por 4 cuerpos identificados como Edificios A, B, C y D, en donde las torres A y B tendrán 4 niveles, el C tendrá 8 niveles y el D tendrá 7 niveles sobre nivel de banquetta, 1 semisótano y 1 sótano para un total de 188 viviendas, en una superficie de desplante de 3,205.58 m2 equivalente al 34% y un área libre de 6,222.605 m2 equivalente al 66% condicionado a no rebasar en ningún momento el coeficiente de utilización del suelo (CUS) de 2 V. A. T. (18,856.00 m2), mantener el número de niveles de cada uno de los edificios conforme a lo antes descrito..." -----*

En este punto es oportuno retomar lo asentado por la persona especializada en funciones de verificación respecto a que observó al momento de la diligencia, una superficie de área libre de ocho mil doscientos setenta y ocho metros cuadrados 8,278 m<sup>2</sup> y una superficie de desplante de mil ciento cincuenta metros cuadrados (1,150 m<sup>2</sup>) mismas que están por debajo del límite permitido; además, observó dos cuerpos constructivos constituidos por semisótano y cuatro niveles y en otra área del terreno trabajos de cimentación, por lo que derivado del avance de la obra esta autoridad no cuenta con elementos suficientes para determinar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones relacionadas con las superficies de construcción y número de niveles señalados en la orden de visita de verificación. -----

Continuando con el análisis de lo transcrito, se advierte que el proyecto para el desarrollo de un conjunto habitacional realizado en el predio visitado contará con una superficie máxima de construcción de dieciocho mil ochocientos cincuenta y seis metros cuadrados (18,856 m<sup>2</sup>), haciendo pertinente observar lo señalado en el artículo 86 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano el cual indica lo siguiente: -----

**Artículo 86.** Se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano ambiental positivo para la obtención de la autorización, la licencia o el registro de manifestación de construcción, en los siguientes casos: -----

A) Dictamen de impacto urbano y/o impacto urbano ambiental, cuando se pretendan ejecutar: -----

*1. Proyectos de vivienda con más de 10,000 metros cuadrados de construcción, considerando los destinados a la vivienda de interés social, popular o desarrollada en el marco de programas del Gobierno Federal o del Gobierno de la Ciudad de México con comercio o servicios de bajo impacto incluidos en el registro de manifestación tipo C; -- ----- (énfasis añadido)*

Por lo anterior, la persona visitada a efecto de demostrar que cumple con la obligación antes transcrita, exhibió el Dictamen de Estudio de Impacto Urbano identificado con el número DGCAU/DGU.19/DEIU/068/2019, de fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve y del que se desprende: -----

**"PRIMERO. Se emite DICTAMEN DE ESTUDIO DE IMPACTO URBANO POSITIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CONJUNTO HABITACIONAL PARA ALBERGAR 188 VIVIENDAS DESARROLLADO EN 4 TORRES, LA TORRE A** -----



**Expediente: INVEACDMX/OV/DU/892/2022**

**TORRE B SERAN DE 4 NIVELES (P.B.+ 3 NIVELES), LA TORRE D SERÁ DE 7 NIVELES (P.B. + 6 NIVELES) Y LA TORRE C SERÁ DE 8 NIVELES (P.B. + 7 NIVELES), ASÍ COMO UN SÓTANO Y UN SEMISÓTANO PARA USO DE ESTACIONAMIENTO, SALÓN DE FIESTAS Y ADMINISTRACIÓN, EN UNA SUPERFICIE DE DESPLANTE DE 3,192.500 M2 (33.86%) Y ÁREA LIBRE DE 6,235.685 M2 (66.14%), EN UNA SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCIÓN DE 28,715.32 M2; S.N.M.B. 18,782.47 M2 DE CUS Y B.N.B. 9,932.85 M2, PROPORCIONANDO UN TOTAL DE 372 CAJONES DE ESTACIONAMIENTO Y 74 CAJONES PARA BICIESTACIONAMIENTO, EN EL PREDIO UBICADO EN CALZADA DE LA VIRGEN NO. 2057, COLONIA U.H. CTM CULHUACÁN, ALCALDÍA COYOACÁN (sic).**

Por ello, es evidente que la persona visitada cuenta con Dictamen de Impacto Urbano positivo expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda con el cual acredita el cumplimiento de la obligación señalada en el citado artículo 86 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

No obstante lo anterior, y toda vez que la persona visitada no demostró contar con un Certificado Único de Zonificación vigente en cualquiera de sus clasificaciones, pese a contar con la carga procesal de demostrarlo en términos del artículo 281, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa, mismo que se cita:

***Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.***

***Artículo 281.*** Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones."

En ese tenor, al no demostrar contar con Certificado Único de Zonificación vigente la persona visitada contraviene lo señalado en el artículo 43, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal que a la letra señala:

***Artículo 43.*** Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley.

Así como lo establecido en los artículos 11 párrafo primero y 48 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:

***Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.***

***Artículo 11.*** Las inscripciones contenidas en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano son obligatorias para autoridades y particulares y sólo podrán ser modificadas por determinación de las autoridades competentes para autorizar modificaciones a los programas y aquellos actos o programas incidan que (sic) en el territorio del Distrito Federal.

***Artículo 48.*** El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano".

Se colige lo anterior, toda vez que del análisis de los numerales antes transcritos se advierte que es obligación de las personas físicas o morales, públicas o privadas, la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la administración pública dicte en aplicación de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones relacionadas, relativas al ordenamiento territorial, el cual establece, el máximo potencial aplicable a los inmuebles ubicados en el territorio de la Ciudad de México, es decir, zonificación, número de niveles máximos de construcción, superficie de área libre, superficie de desplante, superficie máxima de construcción y normas de ordenación, por lo tanto al no acreditar contar con Certificado Único de Zonificación vigente, esta autoridad determina procedente imponer las sanciones que quedarán comprendidas en el capítulo correspondiente de la presente



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/892/2022

determinación.

Para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 104 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 175 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se procede a lo siguiente:

**INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES**

**I.- La gravedad de la infracción y la afectación del interés público;** esta autoridad determina que la infracción en que incurre la persona visitada afecta al interés público, toda vez que al no acreditar contar con Certificado Único de Zonificación vigente al momento de la visita de verificación, la persona visitada pone de manifiesto que sobrepone su interés privado al orden público general, incidiendo directamente en la armonía de la comunidad donde se localiza el inmueble visitado, así como el de la política urbana de la Ciudad de México, circunstancia que puede causar daños y perjuicios de imposible reparación, ya que estas contemplan la protección de los derechos de los habitantes de esta Entidad Federativa a un medio ambiente sano, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras.

**II.- Las condiciones económicas del infractor;** tomando en consideración que en autos del presente procedimiento obra el instrumento notarial número doscientos ochenta y ocho mil trescientos noventa y nueve (288,399), de fecha cinco de abril de dos mil dieciséis, pasado ante la fe pública del Notario seis de la ahora Ciudad de México, y del cual se advierte que

además es oportuno retomar lo asentado en el acta de visita de verificación referente a que en el inmueble visitado se ejecutan trabajos de cimentación y trabajadores realizando actividades por debajo del nivel de banquetas, haciendo evidente que la persona visitada

y toda vez que el patrimonio de una persona se conforma tanto como de bienes muebles e inmuebles, se concluye que la persona visitada

**III.- La reincidencia;** no se tienen elementos para determinar si la infracción de la persona visitada, encuadra en el supuesto que establece el artículo 104, fracción III, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 175, fracción III y párrafo tercero, de su Reglamento, razón por la cual no se toma como agravante en la imposición de la sanción.

**CUARTO.-** Una vez analizados los autos con los que cuenta el presente expediente y con las constancias que obran de hecho, esta autoridad procede en términos del considerando TERCERO a la imposición de las siguientes:

**SANCIONES**

**I.-** Por no acreditar contar con Certificado de Zonificación vigente al momento de la visita de verificación en cualquiera de las clasificaciones señaladas en el artículo 158, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se impone a la persona moral

una **MULTA** equivalente a doscientas (200) veces la unidad de medida y actualización diaria, vigente al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.), resulta la cantidad de **\$19,244.00 (DIECINUEVE MIL**



**Expediente: INVEACDMX/OV/DU/892/2022**

**DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.),** en términos de lo dispuesto en el artículo 129 fracción II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con los artículos 174 fracción VIII y 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, concatenado con lo dispuesto en el artículo 2 fracción III y 5, de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, así como con el acuerdo emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante el cual se actualizó el valor diario, mensual y anual de la Unidad de Medida y Actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha diez de enero de dos mil veintidós. -----

**II.-** Independientemente de la multa impuesta, por no acreditar contar con Certificado de Zonificación vigente al momento de la visita de verificación en cualquiera de las clasificaciones señaladas en el artículo 158, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se determina procedente imponer la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** del área donde se desarrollan los trabajos de cimentación en el inmueble ubicado en Calzada de la Virgen, número dos mil cincuenta y siete (2057), colonia UH CTM Culhuacán, demarcación territorial Coyoacán, Ciudad de México, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación administrativa materia del presente procedimiento, lo anterior con fundamento en lo dispuesto los artículos 129 fracción IV, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 96 fracción III, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con los artículos 174 fracción III, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 48 fracción II, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

Se **APERCIBE** a la persona visitada y/o interpósita persona que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se harán acreedoras a una multa y de resultar necesario se autoriza el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en términos de los artículos 19 Bis, fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con los diversos 39 y 40, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

Para una mayor comprensión de lo hasta aquí determinado, se citan los preceptos legales anteriormente mencionados, los cuales a la letra señalan: -----

**Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.**-----

**Artículo 96.** La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. **Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:** -----

III. Clausura parcial o total de la obra. -----

VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes; -----

**Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.**-----

**Artículo 174.** Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con una o más de las siguientes sanciones:-----

III. Clausura parcial o total de la obra. -----

VIII. Multas.-----

**Artículo 190.** Las violaciones a la Ley y al Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; tomando en cuenta la gravedad del hecho, te -----



**Expediente: INVEACDMX/OV/DU/892/2022**

reincidencia del infractor y la afectación al interés público.

**Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.**

**Artículo 48.** La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:

I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables.

**Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.**

**Artículo 129.-** Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

II. Multa;

V. Las demás que señalen las leyes o reglamentos.

**Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

**Artículo 2.** Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:

III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

**Artículo 5.** El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año.

**Publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil veintidós de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.**

Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$96.22 pesos mexicanos, el mensual es de \$2,925.09 pesos mexicanos y el valor anual \$35,101.08 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2022.

**EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN**

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta resolución administrativa, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:

**A).-** Se hace del conocimiento de la persona visitada, que deberá exhibir ante la Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta, en caso contrario y de conformidad con lo establecido en los artículos 55 y 56, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México inicie el procedimiento administrativo de ejecución de conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México.

**B).-** Se hace del conocimiento de la persona visitada, que una vez determinado el estado de clausura, éste prevalecerá hasta en tanto: **1)** exhiba en original el recibo del pago de la multa impuesta y; **2)** acredite contar con certificado de zonificación vigente en cualquiera de las clasificaciones contenidas en el artículo 158, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; lo anterior de conformidad con los artículos 57 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 19 Bis último párrafo de la Ley de



**Expediente: INVEACDMX/OV/DU/892/2022**

Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. -----  
-----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, mismo que a continuación se cita, esta autoridad resuelve en los siguientes términos.-----  
-----

**Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.**-----  
-----

**Artículo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo:**-----  
-----

**I. La resolución definitiva que se emita.**"-----  
-----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Esta autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.-----  
-----

**SEGUNDO.-** Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----  
-----

**TERCERO.-** En términos de lo señalado en los considerandos TERCERO y CUARTO fracción I, de la presente resolución administrativa, se impone a la persona moral [REDACTED]

[REDACTED] una **MULTA** equivalente a doscientas (200) veces la unidad de medida y actualización diaria, vigente al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.), resulta la cantidad de **\$19,244.00 (DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**.-----  
-----

**CUARTO.-** De conformidad con los considerandos TERCERO y CUARTO fracción III, de la presente resolución administrativa, se ordena la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** del área donde se desarrollan los trabajos de cimentación en el inmueble ubicado en Calzada de la Virgen, número dos mil cincuenta y siete (2057), colonia UH CTM Culhuacán, demarcación territorial Coyoacán, Ciudad de México, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación administrativa materia del presente procedimiento.-----  
-----

**QUINTO.-** Se **APERCIBE** a la persona visitada y/o interpósita persona que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se harán acreedoras a una multa y de resultar necesario se autoriza el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en términos de los artículos 19 Bis, fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con los diversos 39 y 40, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----  
-----

**SEXTO.-** Hágase del conocimiento a la persona visitada, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Noche Buena, demarcación territorial Benito Juárez, código postal cero tres mil setecientos veinte (03720), en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de la multa impuesta, en caso contrario, de



**Expediente: INVEACDMX/OV/DU/892/2022**

conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas, para que inicie el procedimiento administrativo de ejecución, de en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal de la Ciudad de México. -----

**SÉPTIMO.-** Con fundamento en los artículos 108, 109 y 110, de la Ley del Procedimiento Administrativo en relación con el 105, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 59, 60 y 61, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento de la persona visitada que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. -----

**OCTAVO.-** Notifíquese personalmente la presente resolución a la persona moral [redacted] interesada en el presente procedimiento a través de su representante legal [redacted] Hernández en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones ubicado en [redacted]

**NOVENO.-** Gírese atento oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que lleve a cabo la notificación y ejecución de la presente resolución; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17, apartado D, fracciones I, IX, XXII y último párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

**DÉCIMO.-** CÚMPLASE. -----

Así lo resolvió y firma al calce por duplicado, el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Conste. -----

Elaboró  
LIC. ALEJANDRO ALFONSO MIRANO JARAMILLO

Revisó  
LIC. OLIVIA VÁZQUEZ CORREA

Supervisó  
LIC. JESÚS DANIEL VÁZQUEZ GUERRERO